

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 086 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy **nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **MARTHA ELENA CORREA y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTROS** – de **Radicación 73001-33-33-009-2016-00076-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Baltazar Herrán Fandiño
Cedula de Ciudadanía No.	14.229.302
Tarjeta Profesional No.	124.773
Correo Electrónico	baltazarabogado1@hotmail.com

Parte Demandada – USI E.S.E.	Datos
Apoderado	Dr. Rubén Darío Gómez Gallo
Cedula de Ciudadanía No.	14.236.617
Tarjeta Profesional No.	41.670
Correo Electrónico	rudagoga@yahoo.com

Parte Demandada – Munpio. Ibagué	Datos
Apoderado	Dr. John Jairo Gongora Torres
Cedula de Ciudadanía No.	93.399.142
Tarjeta Profesional No.	129.523
Correo Electrónico	jjgongora3@hotmail.com

Parte Demandada – Hospital Federico Lleras Acosta	Datos
Apoderada	Dra. Luz Mabel Oliveros Aldana
Cedula de Ciudadanía No.	38.360.346
Tarjeta Profesional No.	149.422
Correo Electrónico	mabeloliveros8@gmail.com



Parte Llamada – PREVISORA	Datos
Apoderado	Dr. Yezid Garcia Arenas
Cedula de Ciudadanía No.	93.394.569
Tarjeta Profesional No.	132.890
Correo Electrónico	yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Parte Llamada – MAPFRE	Datos
Apoderada	Dra. Angela María Rondón Duarte
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.469.747
Tarjeta Profesional No.	198.779
Correo Electrónico	angelarondon14@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No 457: Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería a la Dra. Luz Mabel Oliveros Aldana, para obrar como apoderada de la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta; e igualmente reconoce personería a la Dra. Angela María Rondón Duarte, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte llamada MAPFRE Seguros; para que obren dentro de la presenta causa judicial, en los términos y para los fines de los memoriales poder que han remitido al proceso. Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDADA USI).

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de la Dra. **Cindy Tatiana Díaz Piñeres**.

Se procede con la declaración de **Cindy Tatiana Díaz Piñeres**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada USI, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Interviene la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta.



- Interviene la apoderada de MAPFRE Seguros.
- Ahora interviene el apoderado de PREVISORA.
- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.
- Finalmente interviene el Sr. Agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.50 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
CINDY TATIANA DIAZ PIÑERES
Testigo
Correo: cindytaty243@hotmail.com

➤ **DICTAMEN PERICIAL – SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA USI.**

Se trata del dictamen rendido por rendido por la auxiliar de la justicia, profesional en Ingeniería **Jose Antonio Chilito Baron**, con base en los cuestionamientos formulados por el apoderado de la parte demandada USI, solicitante de la prueba.

El Despacho procede con la toma de Juramento al perito, en atención a lo señalado por el artículo 219 del C.P.A.C.A., se procede a exigirle al perito el juramento de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito dentro del presente asunto; que acepta el régimen jurídico de responsabilidad establecido para los auxiliares de la justicia; que ha actuado leal y fielmente en el desempeño de su labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes; y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, debiendo para ello indicar las razones técnicas, de idoneidad y experiencia que sostienen dicha afirmación.

De conformidad con lo señalado por el numeral 3º del artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta instancia procesal ha de procederse con la discusión del dictamen pericial arriba señalado, para lo cual se concede el uso de la palabra al perito designado para que proceda a expresar la razón y conclusiones de su dictamen, señalando que información dio lugar a la rendición de aquel, así como el origen de sus conocimientos.

Auto No. 458: Finalizada la intervención del perito, y para los fines pertinentes, consagrados en el artículo 220 del C.P.A.C.A., se da traslado a las partes intervinientes, para que de estimarlo convenientes eleven los cuestionamientos y demás actuaciones procedentes al tenor de la norma en cita.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada USI, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué.
- Interviene la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta.
- Interviene la apoderada de MAPFRE Seguros.
- Ahora interviene el apoderado de PREVISORA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.
- Finalmente interviene el Sr. Agente del Ministerio Público.

Asiste a través de medio digital
JOSE ANTONIO CHILITO BARON
Perito Lista Auxiliares de la Justicia
Correo: josechilitobaron1971@gmail.com

Auto No. 459: Terminados los cuestionarios correspondientes al perito y sin que medie ninguna otra solicitud al respecto, se declara terminada para recepcion de la prueba siendo las 11.16 a.m., y se dispone por auto separado habrán de ser fijados los honorarios respectivos. Decisión que se notifica en estrados.

Auto: En consecuencia y como quiera que, ya militan en el cartulario todas las pruebas, legal y oportunamente decretadas, al paso que no se observa la necesidad de decretar alguna de oficio, es del caso declarar clausurado el debate probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público, el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 11.18 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
BALTAZAR HERRAN FANDIÑO
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
RUBEN DARIO GOMEZ GALLO
Apoderado USI.

Asiste a través de medio electrónico
JONH JAIRO TORRES GONGORA
Apoderado Municipio de Ibagué.

Asiste a través de medio electrónico
LUZ MABEL OLIVEROS ALDANA
Apoderada Hospital Federico Lleras A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
YEZID GARCIA ARENAS
Apoderado PREVISORA.

Asiste a través de medio electrónico
ANGELA MARIA RONDON DUARTE
Apoderada MAPFRE Seguros.

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 086 de 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f80e10182b8b6395c9e382482f5d2ea9b69067d6bb58dd15b1305da5482a8022
Documento generado en 09/06/2021 01:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>